



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 63-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 15 DE
AGOSTO DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Con memorando Nro. CNE-PRE-2022-0367-M de 15 de agosto de 2022, la Mgs. Shiram Diana Atamain Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por medio de la presente y en virtud de temas inherentes a mi agenda como Presidenta del Consejo Nacional Electoral me permito informar a usted que no podré participar en la sesión ordinaria número 63 convocada para el día de hoy, lunes 15 de agosto de 2022, por lo que presento a usted la respectiva excusa.*

A la vez solicito, en su calidad de Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dirija la sesión antes mencionada”.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2022** de miércoles 10 de agosto de 2022;
- 2° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el ingeniero Javier Rodríguez Bermúdez, a la Resolución No. **PLE-CNE-3-10-8-2022** de 10 de agosto de 2022, mediante la que se designó al señor JUAN CARLOS LAMOTA MEJÍA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutive



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

No. 61-PLE-CNE-2022 de la sesión ordinaria de miércoles 10 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-15-8-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el

presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023” (...);

- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-8-2022** de 10 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al **Magíster JUAN CARLOS LAMOTA MEJÍA**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;
- Que con oficio s/n de 15 de agosto de 2022, el señor Juan Carlos Lamota Mejía, da a conocer: *“Por medio de la presente, expreso mi saludo cordial a la vez pongo en su conocimiento mi renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, decisión que la tomo por asuntos de carácter personal. Quiero dejar constancia de mi agradecimiento, así como de desearle éxitos en sus funciones (...);*
- Que es un imperativo institucional, conformar en su totalidad la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las *“Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”*;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 63-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como **Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, a la abogada MARISOL ELIZABETH ZAPATA SALCEDO.**

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la**

notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Vocal designada, a la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**, y a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 63-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-15-8-2022



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) . 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados.*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o*

mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); 4. Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana (...); 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones (...)*”;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas (...)*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes (...)*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso*”;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...);

Que el artículo 3 de las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: **“Integración y designación.**- Las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional, distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana y, por un secretario o secretaria designado por la junta electoral correspondiente (...);

Que el artículo 5 de las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: **“Requisitos para ser Vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.** - Para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos, deberán cumplir los siguientes requisitos: **a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación.**”;

Que el artículo 6 de las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: **“Prohibiciones e impedimentos para ser vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.** - Los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos: a) De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; b) Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a

pena privativa de libertad, mientras esta subsista; c) Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; d) Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; e) Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; f) Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; g) Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; h) Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario; i) Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; j) Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; k) Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político; l) Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo; m) Si adeudare pensiones alimenticias; y, n) Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público”;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-3-10-8-2022** de 10 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar como **Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, al Magíster JUAN CARLOS LAMOTA MEJÍA**. (...)”;

Que mediante razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se establece: “(...) Siento por tal, que el día de hoy miércoles 10 de agosto de 2022, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al magister Juan Carlos Lamota Mejía, el oficio No. CNE-SG-2022-000623-OF de 10 de agosto de 2022, que anexa la Resolución **PLE-CNE-3-10-8-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...) en el correo electrónico: jclamota2010@hotmail.com.”;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-3541-M de 13 de agosto de 2022, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo, Secretario General del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, se remite a esta Dirección Nacional el memorando Nro. CNE-DPSE-2022-1017-M de 12 de agosto de 2022, suscrito por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al que adjunta el oficio de impugnación presentado por el ingeniero Javier Rodríguez Bermúdez, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-10-8-2022, respecto a la designación del magíster Juan Carlos Lamota Mejía como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;

Que mediante certificación de 14 de agosto de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, señala: “(...) Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): **RODRIGUEZ BERMUDEZ JAVIER ANDRES** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. **0927660977**, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación.”;

Que mediante escrito dirigido a la Presidenta el Consejo Nacional Electoral, ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el magíster Juan Carlos Lamota Mejía, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;

Que del análisis de la impugnación, se desprende: “ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA: El peticionario, en su escrito manifiesta lo siguiente: “(...) Reciba un respetuoso saludo de parte de quien suscribe, a la vez que me permito presentar el Recurso de Impugnación a la Resolución No. **PLE-CNE-3-10-8-2022** de fecha 10 de agosto de 2022 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la misma que se designó al Señor JUAN CARLOS LAMOTA MEJÍA. como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.

Ejerciendo mi derecho constitucional y ciudadano de intervenir en los asuntos de interés público, así como el de la participación ciudadana siendo veedor de todas las acciones del poder público, IMPUGNO la designación del Señor JUAN CARLOS LAMOTA MEJÍA como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, ya que el antes mencionado ciudadano se encuentra IMPEDIDO DE EJERCER CARGO PÚBLICO, tal como lo demuestro con el Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

El ciudadano en mención es deudor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (adjunto elementos probatorios) así como también mantiene cuentas pendientes con la Contraloría General del Estado.

De igual forma, estimada Presidenta al haberse designado a dos vocales de la Junta provincial Electoral de Santa Elena en la sesión del miércoles 10 de agosto de 2022, solicito al Pleno del Consejo Nacional Electoral que como acción afirmativa a favor de las mujeres y que todo órgano del Estado está obligado a observar y garantizar, se designe a una mujer en esta última vocalía de la Junta Provincial Electoral, ya que el Consejo Nacional Electoral como ente rector de la Democracia y la Participación de la ciudadanía, debe practicar con hechos reales y concretos la tan nombrada participación de la mujer en los distintos espacios y organismos del Estado.

El presente recurso lo interpongo en base al art. 2 de la resolución PLE-CNE-3-10-8-2022 en concordancia con lo establecido en el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)

Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23; 25 numerales 3 y 14; y, artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones ciudadanas que sean presentadas respecto de sus resoluciones.

Legitimación Activa de la impugnante.

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser accionados, entre otros, por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Mediante certificación de 14 de agosto de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral señala: "(...) Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): **RODRIGUEZ BERMUDEZ JAVIER ANDRÉS** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. **0927660977**, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación.", por consiguiente, dicho



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadano goza de los derechos políticos y de participación, por lo que cuenta con legitimación activa para interponer la acción.

Temporalidad para interponer la impugnación.

Con razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se establece: *"(...) Siento por tal, que el día de hoy miércoles 10 de agosto de 2022, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al magister Juan Carlos Lamota Mejía, el oficio No. CNE-SG-2022-000623-OF de 10 de agosto de 2022, que anexa la Resolución **PLE-CNE-3-10-8-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...) en el correo electrónico: jclamota2010@hotmail.com."*

Así mismo, mediante memorando No CNE-SG-2022-3541-M de 13 de agosto de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a esta Dirección Nacional, el escrito presentado el 12 de agosto de 2022 en el correo electrónico institucional de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a través del cual el ingeniero Javier Rodríguez Bermúdez impugna la resolución No. PLE-CNE-3-10-8-2022, de 10 de agosto de 2022, respecto a la designación del magister Juan Carlos Lamota Mejía, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.

Bajo estas consideraciones, la petición de impugnación ciudadana fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Análisis de la argumentación del accionante.

El peticionario en su parte pertinente manifiesta: *"(...) Ejerciendo mi derecho constitucional y ciudadano de intervenir en los asuntos de interés público, así como el de la participación ciudadana siendo veedor de todas las acciones del poder público, IMPUGNO la designación del Señor JUAN CARLOS LAMOTA MEJÍA como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, ya que el antes mencionado ciudadano se encuentra IMPEDIDO DE EJERCER CARGO PÚBLICO, tal como lo demuestro con el Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.*

El ciudadano en mención es deudor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (adjunto elementos probatorios) así como también mantiene cuentas pendientes con la Contraloría General del Estado. (...)"

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el principio constitucional de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que mantiene armonía con el principio de juridicidad, el cual establece el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico que todo servidor público debe observar, toda vez que, mediante dichos principios, se busca la garantía de derechos, tanto de los administrados como de la propia administración pública.

Al respecto es necesario indicar que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. (...)*”.

En el presente caso es menester puntualizar que el 15 de agosto de 2022, ingresó un escrito dirigido a la Presidenta el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el magister Juan Carlos Lamota Mejía, mediante el cual presenta su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, la misma que fue aceptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Sesión Ordinaria No. 63-PLE-CNE-2022 de 15 de agosto de 2022, por lo que se dejó sin efecto su designación; en tal virtud no es pertinente continuar con el análisis de los argumentos esgrimidos por el impugnante; en vista de que la designación antes mencionada no se encuentra vigente, no procede el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, se considera inoficioso un mayor análisis de la impugnación pretendida por el proponente, ya que, en aplicación a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 de Código Civil, determina en forma taxativa que: “*(...) 1. Cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...)*”;

Que con informe No. 084-DNAJ-CNE-2022, de 15 de agosto de 2022, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0715-M de 15 de agosto de 2022, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** *Por las consideraciones constitucionales, legales y reglamentarias y la argumentación expuesta, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 25 los numerales 3, 4, y 14; artículos 239 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia lo establecido en el artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **Inadmitir**, la impugnación presentada por el ingeniero Javier Andrés Rodríguez Bermúdez en contra Resolución No. **PLE-CNE-3-10-8-2022** de 10 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos en el informe; toda vez que el magister Juan Carlos Lamota Mejía, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial del Santa Elena. **Notificar** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al peticionario, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 63-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Inadmitir, la impugnación presentada por el ingeniero Javier Andrés Rodríguez Bermúdez en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-3-10-8-2022** de 10 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos en el informe Nro. 084-DNAJ-CNE-2022, de 15 de agosto de 2022, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; toda vez que el magister Juan Carlos Lamota Mejía, presentó su renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial del Santa Elena.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**; al ingeniero Javier Andrés Rodríguez Bermúdez, en el correo electrónico jrodriguez4691@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 63-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2022** de miércoles 10 de agosto de 2022; no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL